



Anexo metodológico

Tarifas Efectivas de Tributación Empresarial

Este anexo detalla la metodología empleada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para calcular la tarifa efectiva de tributación (TET) -socio-sociedad-. Los cálculos se realizan para 2012, 2018, 2022 y para un escenario que contempla el Proyecto de Reforma Tributaria. En este último caso, se incorpora la reducción de los beneficios tributarios a las empresas, los ajustes al impuesto sobre los dividendos –considerando que una porción de las utilidades es reinvertida-, el impuesto al patrimonio de personas naturales correspondiente a la participación en empresas y la no deducibilidad de las regalías en el impuesto de renta.

Es importante señalar que las contribuciones a seguridad social, que son costos de las empresas y que afectan la utilidad de las mismas, no son contempladas como parte de la TET. Vale la pena resaltar que la metodología utilizada por la OCDE tampoco incluye este componente en su cálculo de carga tributaria empresarial. Tampoco se incluyen el ICA o el GMF, buena parte de los cuales son transferidos y asumidos por los consumidores.

En esa línea, la tarifa efectiva de tributación (TET) -socio-sociedad- se calcula como el porcentaje de las utilidades que se destina al pago de impuestos, lo cual se expresa como:

$$TET_j = \frac{\sum_i^n IRPJ_{ij} + \sum_i^n DIV_{ij} + \sum_i^n P_{ij}}{\sum_i^n Utilidad_{ij}}$$

Donde:

j = tamaño de empresa {micro, pequeña, mediana, grande}

TET_j = la tasa efectiva de tributación empresarial por tamaño de empresa

$\sum_i^n IRPJ_{ij}$ = pago efectivo total por impuesto de renta de personas jurídicas

$\sum_i^n DIV_{ij}$ = pago total de impuesto a los dividendos que distribuyen las empresas

$\sum_i^n P_{ij}$

= pago del impuesto a patrimonio de empresas, y de personas naturales por participaciones en empresas

$\sum_i^n Utilidad_{ij}$

= Utilidad de la empresa, estimada como la suma de la renta líquida y los ingresos no constitutivos de renta



Impuesto a cargo – Impuesto de renta de personas jurídicas:

- » Se toman datos de los agregados de renta de personas jurídicas organizados en mil cuantiles según ingreso bruto, publicados por la DIAN para los años 2014-2019.

Tabla 1.A. Umbrales por sector y promedio ponderado (UVT)

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio	Ponderado
Micro	Hasta 23.563 UVT	Hasta 23.988 UVT	Hasta 44.769 UVT	Hasta 32.458 UVT
Pequeñas	Entre 23.564 UVT y 204.995 UVT	Entre 23.989 UVT y 131.951 UVT	Entre 44.770 UVT y 431.196 UVT	Entre 32.459 UVT y 232.579 UVT
Medianas	Entre 204.996 UVT y 1'736.565 UVT	Entre 131.952 UVT y 483.034 UVT	Entre 431.197 UVT y 2'160.692 UVT	Entre 232.580 UVT y 1'355.656 UVT
Grandes	Superior a 1'736.565 UVT	Superior a 483.035 UVT	Superior a 2'160.693 UVT	Superior a 1'355.657 UVT

Tabla 1.B. Umbrales por sector y promedio ponderado (Pesos de 2022)

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio	Ponderado
Micro	Hasta \$895.488.252	Hasta \$911.639.952	Hasta \$1.701.401.076	Hasta \$1.233.533.832
Pequeñas	Entre \$895.488.253 y \$7.790.629.980	Entre \$911.639.953 y \$5.014.665.804	Entre \$1.701.401.077 y \$16.387.172.784	Entre \$1.233.533.833 y \$8.838.932.316
Medianas	Entre \$7.790.629.981 y \$65.996.416.260	Entre \$5.014.665.805 y \$18.357.224.136	Entre \$16.387.172.785 y \$82.114.938.768	Entre \$8.838.932.317 y \$51.520.350.624
Grandes	Superior a \$65.996.416.260	Superior a \$18.357.224.136	Superior a \$82.114.938.768	Superior a \$51.520.350.624

- » A partir de esta información, y utilizando la definición de tamaño empresarial por nivel de ingresos contemplada en el Decreto 957 del 5 de junio de 2019, se clasifican las compañías por tamaño. Considerando que este Decreto define los tamaños de empresa en función de la actividad económica, se calculan umbrales agregados para discriminar a las empresas por tamaño, como un promedio ponderado de los promedios sectoriales. Estos umbrales agregados se usan para categorizar los distintos cuantiles, dado que estos no se encuentran discriminados por actividad económica. Los ponderadores usados para este cálculo son las participaciones de cada actividad económica dentro de los ingresos brutos agregados de cada tamaño empresarial, que se obtienen a partir de los agregados del impuesto de renta de personas jurídicas para 2019, único año para el cual se cuenta en el MHCP con una



discriminación de datos de forma simultánea para el tamaño de la empresa, y la actividad económica (Tablas 1.A. y 1.B.).

- » Las microempresas no fueron objeto del análisis de la TET que contempla el impuesto de renta del régimen ordinario, toda vez que dichas compañías pueden acceder al Régimen Simple de Tributación que, en general, les permite tener una menor carga tributaria y simplifica el cumplimiento de estas obligaciones.
- » Se suma el impuesto a cargo agregado, discriminando entre los distintos tamaños de empresas. En el caso de 2012, se toma el total de los agregados de renta para dicho año y se mantiene la participación de los tamaños empresariales calculados para 2014, dado que para ese año no se cuenta con agregados de las declaraciones del impuesto de renta de personas jurídicas por mil cuantiles.
- » Para llevar los valores a precios de 2022 se utilizó la variación en el PIB nominal.
- » Para incorporar el efecto del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria, se sumaron los efectos esperados por reducción de rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta y descuentos tributarios, de forma proporcional al uso de beneficios tributarios por parte de cada tamaño de empresa. Para el caso de ganancias ocasionales y tarifas reducidas, se agregó el efecto en recaudo de estas disposiciones de forma proporcional a la participación en el pago de impuesto de renta de cada tamaño empresarial.
- » Dadas las características del sector minero y petrolero, el efecto esperado por la no deducibilidad de regalías en el impuesto de renta se incorporó de forma proporcional a la participación en la Renta Líquida Gravable de cada tamaño empresarial, de forma específica para ese sector.

Utilidad estimada:

- » Se toman datos de renta líquida e ingresos no constitutivos de renta de los agregados del impuesto de renta para personas jurídicas, organizados en mil cuantiles según ingreso bruto publicados por la DIAN para los años 2014-2019.
- » Para llevar los valores a precios de 2022 se utilizó la variación del PIB nominal.
- » Esta variable no se ve afectada directamente con el proyecto de Ley.

Impuesto a los dividendos distribuidos por las empresas:

- » Se incluye el impuesto que pagan las personas naturales sobre sus ingresos de dividendos. Igualmente, se contempla que el Proyecto de Reforma Tributaria dejaría los ingresos por dividendos sujetos a la tabla de tarifas marginales y progresivas del impuesto de renta de personas naturales con un descuento marginal de 19%.



- » La carga tributaria efectiva para las personas que tienen participaciones en empresas, derivada del impuesto a los dividendos, se estima como la porción de la utilidad de la empresa que se paga por medio de este impuesto. Para este fin, se estiman una serie de variables que permiten hacer este cálculo.
- » Utilidad después de impuestos: A partir de la información de los agregados de renta de personas jurídicas, se estima la utilidad después de impuestos como la suma de la renta líquida, los ingresos no constitutivos de renta y los dividendos recibidos por las empresas, a la cual se le resta el impuesto de renta a cargo.
- » Proporción de utilidades distribuidas como dividendos: A partir de los datos observados de la DIAN, y de la utilidad después de impuestos, se estima la porción promedio de utilidades distribuidas como dividendos.
 - No se cuenta con datos observados en donde se discrimine la distribución de dividendos por tamaño de empresa. Se supone que la porción promedio de utilidades distribuidas como dividendos es la misma para pequeñas, medianas y grandes corporaciones.
- » Tasa implícita de dividendos para personas naturales: La tarifa implícita de dividendos aplicable a las personas naturales se estima a partir del impuesto de dividendos pagado por estos contribuyentes, dividido por los ingresos por este concepto.
 - En 2012 no existía el impuesto a los dividendos de las personas naturales. Para 2018 y 2022, se supone que esta tasa implícita es la misma en todos los tamaños de empresa.
 - Para el escenario correspondiente al Proyecto de Ley de Reforma Tributaria, la tasa se estima de forma diferencial para cada tamaño de empresa. Esta tasa implícita se estima a partir de una cuantificación del impuesto que pagaría por este concepto un socio promedio, para cada tamaño de empresa.
 - Para este fin, se toman las personas naturales con ingresos por dividendos mayores a cero, de acuerdo con los datos de las declaraciones del impuesto de renta para el año gravable 2020, y se supone que estos se distribuyen de forma uniforme entre los distintos tamaños de empresa.
 - El nivel de dividendos agregado para cada tamaño de empresa se divide en el número de socios, para calcular un dividendo promedio por socio.



- Para calcular la tarifa efectiva de dividendos, a este dividendo promedio se le aplica la tabla de tarifas marginales progresivas y el descuento marginal de 19% aplicado a los ingresos por dividendos.
- » Impuesto pagado por las personas naturales por concepto de dividendos: Este valor resulta de la multiplicación entre la utilidad después de impuestos, la proporción de utilidades distribuidas como dividendos y la tasa implícita de dividendos sobre las personas naturales.
- » Para llevar los valores a precios de 2022 se utilizó la variación en el PIB nominal a partir de los agregados de declaraciones de 2020.

Impuesto al patrimonio

- » Se estima la carga efectiva generada por el impuesto al patrimonio para 2012 y en el escenario del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria, mientras que la carga efectiva que representa este impuesto en 2018 y 2022 es cero.
 - En el caso de 2012, el impuesto al patrimonio aplicaba para personas jurídicas y personas naturales. Sin embargo, dado que en el caso de las personas naturales no se gravaban sus participaciones en empresas, la carga efectiva de este impuesto es solo atribuible a lo pagado por las personas jurídicas.
 - Si bien durante 2018 hubo impuesto al patrimonio, este estaba vigente solo para personas naturales, excluyendo las participaciones en empresas dentro de la base gravable. Por eso, se considera que este impuesto no generó una carga efectiva sobre los socios ese año.
 - En 2022 no hay impuesto al patrimonio vigente.
 - Para el escenario correspondiente al Proyecto de Ley de Reforma Tributaria, se estima la carga efectiva derivada de este impuesto al estimar la porción del patrimonio de las personas naturales que corresponde a participaciones en empresas. Posteriormente, se multiplica esta fracción por el recaudo estimado por este impuesto en el Proyecto de Reforma Tributaria, para calcular el impuesto al patrimonio pagado por concepto exclusivamente de las participaciones en empresas. Así, la carga efectiva de este impuesto para el socio se estima como el impuesto pagado, como porcentaje de la utilidad de la empresa.

Para estimar la porción del patrimonio de las personas naturales que corresponde a participaciones en empresas, se sigue el siguiente procedimiento:



- Se parte del patrimonio líquido agregado para todas las empresas reportado en los agregados del impuesto de renta de personas jurídicas de 2019.
 - Se estima el rendimiento promedio que genera el patrimonio, al dividir los dividendos distribuidos por las empresas sobre el patrimonio líquido total de las empresas.
 - Usando este rendimiento promedio, y los ingresos por dividendos que reciben las personas naturales, se hace una extrapolación para estimar el patrimonio de las personas naturales que corresponde a participaciones empresariales.
 - Con este cálculo, se estima el porcentaje del patrimonio de las personas naturales que corresponde a las participaciones en empresas. Este cálculo sugiere que el 13,5% del patrimonio líquido total de personas naturales corresponde a participaciones en empresas.
- » El total de recaudo por este impuesto se distribuye entre tamaños de empresa, utilizando la participación de cada tamaño empresarial dentro del total del patrimonio líquido. Después de distribuir el recaudo por tamaños empresariales, se procede a calcular la proporción de las utilidades que se destina al pago de este impuesto.